

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 2024-00422.

Subsanada en debida forma y comoquiera que la demanda cumple con las exigencias previstas en los artículos 368 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por ALBERTO AVILA contra MYRIAM ESTHER PEÑA DE DIAZ y las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por el procedimiento VERBAL DE MENOR CUANTÍA.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

CUARTO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble a usucapir, para tal efecto oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

QUINTO: OFICIAR a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) o a quien haga sus veces; a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS o a quien haga sus veces y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), informando sobre la existencia del proceso, de conformidad de lo previsto en el inciso 2°, numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso.

SEXTO: ORDENAR a la parte demandante que proceda a instalar la valla a que hace referencia el numeral 7° del artículo 375 *ibídem*, en los términos y con las

especificaciones allí referidas, la cual deberá permanecer instalada en el inmueble hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SÉPTIMO: Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo normado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena el emplazamiento de la demandada MYRIAM ESTHER PEÑA DE DÍAZ y las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, el cual se deberá realizar de forma conjunta con la inclusión del contenido de la valla.

En el Registro Nacional de Personas Emplazadas, inclúyase la siguiente información: la indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el juzgado a fin de proceder a su publicación, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

OCTAVO: RECONOCER personería a la abogada Lina Patricia Barbosa Morales, como apoderada judicial de la parte demandante en la forma y términos del mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase,¹

**IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1a4b8e7b867db425bec91cbb6f7fe4c8fe0745c5b858bc3d0bbda19b9e4760f**

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 57 de 10 de mayo de 2024.

Documento generado en 09/05/2024 04:14:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>